

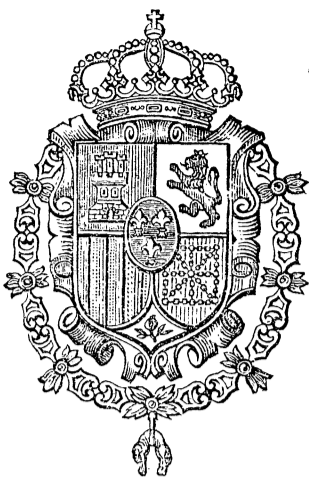
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Real
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	30
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)

y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las penalidades sufridas por las fuerzas que constituyeron el Ejército de Africa durante los últimos sucesos; el levantado espíritu y disciplina de aquellas tropas, con tanto elogio recomendadas por su General en Jefe, y el bizarro comportamiento de cuantos tomaron parte en los hechos de armas allí realizados, merecen que, además de las recompensas otorgadas por servicios determinados y distinguidos, se dé á todos una muestra evidente del Real aprecio de V. M. y de la gratitud de la Nación.

En tal concepto, el Ministro que suscribe, usando de la facultad que otorga el art. 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Abril de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
José López Domínguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los militares de todas clases que han formado parte del Ejército de operaciones de Africa y de la Comandancia general de Melilla el abono del doble tiempo que hayan permanecido en aquel territorio, para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo; en la inteligencia de que á los individuos de tropa que no tengan opción á premio de constancia se les rebajará dicho tiempo del que les corresponda permanecer en situación de primera reserva.

Art. 2.º Los heridos y contusos graves tendrán derecho al abono del doble tiempo que hayan pertenecido á dicho Ejército y además al que hayan invertido en su completa curación, cualquiera que sea el punto donde ésta haya tenido lugar.

Art. 3.º Para los efectos de lo establecido en los artículos anteriores, se considerará como tiempo abonable el comprendido entre el 2 de Octubre del año próximo pasado y el 31 de Marzo último.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las penalidades sufridas por las fuerzas que constituyeron la Escuadra de operaciones de Africa durante los últimos sucesos; el levantado espíritu y disciplina de aquellas dotaciones, con tanto elogio recomendadas por el General en Jefe y el bizarro comportamiento de cuantos tomaron parte en los hechos de armas allí realizados, merecen que, además de las recompensas que se han de otorgar por servicios determinados y distinguidos, se dé á todos una muestra evidente del Real aprecio de V. M. y de la gratitud de la Nación.

En tal concepto, el Ministro que suscribe, en analogía con lo legislado por Guerra en el caso 3.º del artículo 4.º de la ley adicional á la constitutiva del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Abril de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Pasquín.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á las dotaciones de los buques que formaron la Escuadra de operaciones de Africa, como á las demás fuerzas de Marina que han prestado sus servicios en tierra, el abono del doble tiempo que hayan pertenecido á dichas fuerzas navales para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo; en la inteligencia de que á los individuos de marinería, tropa y demás clases que no tengan opción á premio de constancia se les rebajará dicho tiempo del que les corresponda permanecer en situación de reserva.

Art. 2.º Los heridos y contusos graves tendrán derecho al abono del doble tiempo que hayan pertenecido á las mismas fuerzas, y además al que hayan invertido en su completa curación, cualquiera que sea el punto donde ésta haya tenido lugar.

Art. 3.º Para los efectos de lo establecido en los artículos anteriores, se considerará como tiempo abonable el comprendido entre el 2 de Octubre del año próximo pasado y el 31 de Marzo último.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por D. Julián Muro Chapullé, Registrador de la propiedad de Caspe, sobre declaración de méritos por los trabajos de reorganización del citado Registro:

Resultando que al tomar posesión el recurrente del Registro de la propiedad de Caspe, en 19 de Septiembre de 1892, los índices de personas y de fincas se encontraban tan deficientes, defectuosos y confusos, que era muy difícil su consulta y muy fácil incurrir en error en la busca de asientos, por hallarse involucrados éstos, sin orden alguno, faltar muchos de ellos y tener confundidas las letras iniciales de los mismos:

Resultando que el Registrador D. Julián Muro Chapullé ha subsanado estos defectos formando índices nuevos, el de personas compuesto de 17 volúmenes de 250 folios cada uno y por orden alfabético, y el de fincas, comprensivo de 11 libros de 300 folios cada uno, y por orden también rigurosamente alfabético y con el encasillado correspondiente:

Resultando que girada por el Juez delegado visita extraordinaria al Registro en la forma que dispone la instrucción de 16 de Julio de 1875, aparece de las actas y de las copias de los asientos que D. Julián Muro Chapullé lleva la oficina con sujeción á las prescripciones de la ley Hipotecaria y su reglamento:

Resultando que el Juez delegado y el Presidente de la Audiencia informan favorablemente:

Considerando que la reforma de los índices y demás trabajos de reorganización verificados por D. Julián Muro Chapullé acreditan su celo, laboriosidad é inteligencia y constituyen un servicio especial y extraordinario:

Considerando que el referido funcionario desempeña su cargo con sujeción á las prescripciones legales vigentes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que D. Julián Muro y Chapullé, Registrador de la propiedad de Caspe, se ha distinguido en el desempeño de su cargo prestando con la reforma de los índices que ha hecho un servicio importante que debe tenerse en cuenta oportunamente, á cuyo efecto deberá hacerse constar en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en 12 del mes actual, se manifestó á este de la Guerra la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general que determine la época precisa en que deben ser admitidos en Caja los prófugos denunciados, declarados tales por las Comisiones provinciales, sin confundir en ningún caso á los expresados mozos con los comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reclutamiento, evitándose de este modo los distintos criterios que existen entre las Autoridades encargadas de la aplicación de los preceptos de la ley de Reclutamiento relativos al particular;

Y en su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La palabra prófugo debe aplicarse única y exclusivamente á los mozos á quienes se refiere el art. 87 de

la ley de Reclutamiento, y á los que después de haber sido sorteados no reciben los pases con las prescripciones del Código de Justicia militar referentes á la deserción, según se dispone en Real orden de 4 de Abril de 1889.

2.º Estos prófugos ingresarán en Caja en las épocas que taxativamente previene la Real orden de 25 de Mayo de 1892.

3.º Los mozos comprendidos en la penalidad que expresa el art. 30 de la ley de Reclutamiento, son los que no han sido incluídos en alistamientos, y éstos serán admitidos en Caja en las fechas y con los requisitos que se detallan en Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1890, 31 de Diciembre de 1891 y 19 de Enero último.

4.º En ningún caso se comprenderá en la misma clasificación á los prófugos y á los mozos no incluídos en alistamiento, una vez que los primeros sirven en Ultramar con recargo y no pueden redimirse, según el artículo 89 de la ley, y los segundos han de permanecer en filas en Ultramar cuatro años, teniendo derecho á redimirse con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo de 1888.

5.º A los denunciantes de mozos comprendidos en la penalidad del art. 30, se les aplicarán los beneficios del art. 31 de la ley, y á los que denuncien prófugos las ventajas que especifica el art. 100 y Real orden de 5 de Agosto de 1892.

6.º Partiendo los errores de interpretación de las disposiciones dictadas acerca del particular desde la publicación de la ley de Reclutamiento hasta el día, de consignarse en ellas que existe una perfecta relación entre los artículos 30, 31, 87, 89, 97 y 100, siendo así que los dos primeros no tienen analogía con los siguientes,

tes, y de aplicarse la denominación de prófugos á mozos no alistados, error que aparece repetido en las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1891 y 27 de igual mes de 1893 y en otras de años anteriores, publicadas en la GACETA DE MADRID, deben ajustarse en lo sucesivo los procedimientos del ingreso en Caja á las disposiciones respectivas que se citan en esta circular, estableciendo las denominaciones que en cada caso correspondan á denunciantes y denunciados, según los artículos de la ley en que se hallen comprendidos.

7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército dictarán las órdenes oportunas para que cuantos denunciados ingresen en las zonas sean identificados, reconocidos y tallados, ya sean prófugos ó comprendidos en la penalidad del art. 30, aplicando en su caso las prescripciones de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1890 y 13 de Febrero de 1892.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y

asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 4 de dicho mes.

Madrid 26 de Abril de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción que comprenden 9 acciones, números 53.430 y 53.437 á 53.444, expedidos por este establecimiento en 15 de Enero de 1851 á favor de D. Juan Antonio Ruiz Navarro, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 15 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Abril de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1951

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de una acción del Banco Español de San Fernando, señalada con el número 11.550 y un residuo núm. 1.534, expedidos por el mismo á favor de Doña María de las Angustias Gómez y Doña María de la O González, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto y residuo, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Abril de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1950

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Abril de 1894.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE 6 lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 36 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Gástrico, Genito-urinario, Cerebro-espinal, Locomotor), and Demás enfermedades.

Madrid 25 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Agricultura de los Institutos de Cuenca y Jaén, se ha constituido en esta forma: Presidente, Sr. D. Ignacio Bolívar.

Vocales, D. Miguel López Martínez, D. Andrés Montalvo, D. Serafín Casas, D. Francisco Garcerán y Sánchez Solís, D. Ricardo Becerro de Bengoa y D. Santos Roca, y suplentes D. Galo de Benito y D. José Martínez Asenjo.

Los opositores á dichas cátedras son: D. Juan Manuel Priego y Jaramillo, D. Joaquín Pio Diego Madrazo, D. Casto Harluera, D. Antonio Crespi y Mas, D. Victor Rubio Salazar, D. Manuel Paz y Sabugo, D. Aniceto Llorente, D. José María Hernández, D. Eugenio Muñoz Ramos, D. Gregorio Montesinos, D. Jenaro Pérez Villarejo, D. Badomero López Cañizares, D. Eugenio García Iraola, D. Julio Fajardo y

Guardiola, D. Juan Gavilán Almuzara, D. Manuel Hernández María, D. Antonio Philip y González, D. José Benet y Andréu, D. Jaime Fernández Castañeda, D. Vicente Beato Sala, D. Maximiano Martínez Cuesta, D. Antonio Pérez Romo, D. José Castedo y Teijeiro, D. Tomás Babiera y Martí, Don Pedro Bernal Meseguer, D. Alfonso Caparrós, D. Zacarías Zorzano y Gómez, D. Guillermo Hernández de la Magdalena, D. Joaquín Herrero y Navarrete, D. Manuel García Nogueroi y D. Juan Prat y Mas.

Madrid 25 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

La Robla.—Natividad Ustarez, Carrillos, 12, farmacia.
Barcelona.—Joaquín Noya, Corredera Baja, 12.
Mardella.—Ernesto Paul, 19, Barroso.
Rentería.—Félix Arteche, calle del Carmen, 20.
Fregenal.—Emilio Escobedo, Silva, 22, segunda.
Sanlúcar.—Antonio Flores, Puerta del Sol, 9.
Cartagena.—Seins.
Córdoba.—Señora Ibarguen, Delgado, 4.
Caravaca.—Ramón Chaur.
Valencia.—Ricardo Benoit, Concepción Jerónima, 19.
Riaza.—Félix Moreno Alberdos, Valverde, 33.
Valencia.—Ricardo Martínez, San Jerónimo, 13, segundo (ausente).

ORSTE

Puerto de Santa María.—Cayetano del Toro, Embajadores.

NORDESTE

Huelva.—Manuel Cambronero, Rey Francisco, 9.
Madrid 26 de Abril de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para llevar á efecto la transferencia de 97.267'10 pesetas del crédito consignado en el cap. 6.º, art. 2.º, concepto 2.º, para «adquisición de prismas y pedruscos graníticos» á la partida consignada para «transportes en general» en el concepto 3.º de los mismos capítulo y artículo del presupuesto vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 26 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEGOVIA

D. Enrique Peñalver y Franeta, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.
Certifico que en el rollo de la causa que se sigue contra Agustín Matey Carbonell, por hurto, aperece la siguiente «Requisitoria.—D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

En virtud de lo acordado por este Tribunal en el día de la fecha, y de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo por medio de la presente á Agustín Matey Carbonell, alias Catalán, natural de Barcelona, de veinte años de edad, jornalero, de un metro 570 milímetros de estatura, ojos pardos, pelo castaño y color sano, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue por hurto; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, cuya prisión se ha decretado en este día.

Segovia 12 de Abril de 1894.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Segovia á 14 de Abril de 1894.—Enrique Peñalver. J—2554

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de nacionalidad francesa llamado Enrique Francisco Cuot y á su mujer Carolina Bas, que se cree que es natural de Vinaroz, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para recibirles declaración indagatoria y responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por esta á Carlos Crozart; con prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos Enrique Francisco Cuot y Carolina Bas, y en el caso de ser habidos conducirlos con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Abril de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala. J—2532

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Antonio Gené y Gudó, se cita y llama al mismo,

de cuarenta y tres años de edad, soltero, jornalero, habitante últimamente en la villa de Gracia, calle del Progreso, número 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 18 de Abril de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez. J—2533

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramiro Lledós Haase, vecino que ha sido de esta ciudad, dependiente, cajero de la casa Deutsch y Compañía, de esta plaza, representada por D. Jorge Blena, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, así como sus circunstancias personales, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto; apercibido de que si no compareciere dentro del expresado término será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente se ordena á las Autoridades y agentes de la policía judicial tengan á bien disponer la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, del expresado Ramiro Lledós Haase.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve. J—2534

BENABARRE

D. Antonio Pociello, Juez municipal ejerciente el Juzgado de instrucción de Benabarre por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Solano Pardo, jornalero del campo, vecino de Camporrells, de cuarenta y nueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Huesca; pues así lo tengo acordado en causa criminal sobre hurto.

Asimismo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del mencionado sujeto.

Dada en Benabarre á 17 de Abril de 1894.—Antonio Pociello.—Por mandado de S. S., Domingo Conalls. J—2502

BILBAO

D. Miguel Bebadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el Procurador Vozmediano, en nombre de Doña Josefa de Urrutia y Urrutia, viuda, mayor de edad, labradora, y vecina de Zamudio, y alegando que se encontraba en el primer grado de parentesco con el tronco comita, acudió á este Juzgado solicitando se la declare heredera ab intestato de los bienes sitos en Infanzanado, de D. Doroteo de Urrutia y Urruticococha, natural y domiciliado en Lujua, hijo legítimo de D. José y de Doña María Manuela, labrador, de veintún años de edad, el cual falleció en dicha anteiglesia de Lujua el día 7 de Septiembre del año último, sin dejar ascendiente ni descendiente y sin otorgar disposición alguna testamentaria.

Publicados los oportunos edictos, se personó en los autos, dentro del término señalado, el Procurador Obago en nombre de D. Manuel de Urrutia y Galbarriartu, Doña Simona Urrutia y Galbarriartu y Doña Casimira Urrutia y Galbarriartu, casados, mayores de edad y vecinos de Lujua, solicitando se les declare herederos ab intestato del D. Doroteo de Urrutia, como prófocos tronqueros más próximos.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y de la anteiglesia de Lujua y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, llamándose por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que solicitan la herencia del D. Doroteo en cuanto á los bienes del Infanzanado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en dicha GACETA; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que la solicitante Doña Josefa de Urrutia se encuentra en el cuarto grado de parentesco civil con el finado, y el D. Manuel, Doña Simona y Doña Casimira Urrutia y Galbarriartu en el tercero.

Dado en Bilbao á 23 de Abril de 1894.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Luis Franco. X—1949

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al procesado Antonio Ramón Hidalgo Rueda, natural de Corrales, vecino de Sierra de Yeguas, hijo de José é Isabel, de treinta y nueve años, alto, color claro, de carnes regulares y barba poblada afeitada, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones, que csusaron la muerte de Francisco Rueda García; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades den las órdenes oportunas á los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Antonio Ramón Hidalgo Rueda, y si fuere habido sea conducido á esta cárcel pública á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á 16 de Abril de 1894.—Félix Ruz Cara. Pedro Govantes. J—2503

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Por la presente se cita; llama y emplaza á Cristóbal Ro-

dero Rodríguez Peral, conocido por José María, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Daimiel, y á Melitón Bustillo Fernández, conocido por Salvador, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Pezuela de las Torres, provincia de Madrid, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta mi Juzgado con el fin de hacerles saber la terminación del sumario que se les instruye sobre hurto de cebollas, y además emplazarles á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Real á 19 de Abril de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz. J—2504

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los individuos que á continuación se expresarán, los cuales intervinieron en la compra y venta de varios cerdos en el mes de Marzo último en el cortijo denominado Murillo Bajo, de este término, que labran Rafael y Antonio Roldan Gabilán, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito plaza de la Compañía, núm. 7, de esta ciudad, para recibirles declaración.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de los cerdos que también se expresarán, á fin de que del mismo modo comparezcan ante este repetido Juzgado para practicar las diligencias que se crean necesarias; apercibiéndoles á todos los insinuados individuos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Córdoba á 7 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas de los individuos.

De Rafaelillo el Manco: estatura regular, algo grueso, color del rostro moreno, barba poblada y afeitada; viste chaqueta y pantalón de paño negro, sombrero blanco hongo y zapatos.

Del tratante de ganado: estatura baja, de carnes regulares, como de unos sesenta años de edad, moreno, barba poblada y afeitada, y vestía chaqueta y pantalón de paño negro con unos zafones de jerga, sombrero hongo y zapatos.

Del Valenciano: estatura alta, moreno, con barba poblada y afeitada; viste chaqueta clara de tela de verano, pantalón de la misma clase, sombrero de color claro y alpargatas.

Señas de los cerdos.

Todos negros, y sin que ninguno exceda de la edad de seis meses. J—3481

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de las dos caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, verificado la noche del 19 de Julio de 1891, en el cortijo nombrado Harinero, término de esta ciudad, á D. Andrés Herrera Alvarez, vecino de Villafranca, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos autores y caballerías hurtadas, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 14 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Una yegua calcetera, castaña clara, calzada del pie izquierdo, lucera, con diez y ocho años, alzada un metro 45 centímetros y con un hierro.

Una mula gavilana, piel de rata oscura, cuatro años, alzada un metro 44 centímetros y el hierro con estas iniciales: A H. J—2460

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo, por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores de la sustracción de un pavo, un gallo y cuatro gallinas, que fueron sustraídas en la noche del 10 al 11 de Marzo anterior de la casa en que habita en la colonia de Santa Isabel Antonio González Ruiz, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y detención del autor ó autores del hecho referido y de las citadas aves.

Dado en Córdoba á 17 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—2482

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián González Ruiz, de veinte años de edad, hijo de Francisco y de Concepción, soltero, natural de Priego, de esta provincia, vecino de la misma, con residencia desde hace un año en esta capital en la calle de San Agustín, núm. 18, de estatura regular, pelo negro, color triguero, ojos pardos, barba naciente, y viste al uso de los de su clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de emplazarle para ante la Audiencia provincial y notificarle el auto de conclusión de sumario que se le instruye por lesiones; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas

las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición al objeto indicado.

Dada en Córdoba á 17 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—2505

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Manuel Amaya Jiménez y á su hijo Juan, naturales de Lora del Río, en la provincia de Sevilla, y residente durante algún tiempo en la casa de recogimientos situada en el barrio del Campo de la Verdad de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por lesiones á José Gómez y Carmona; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 17 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—2506

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Hago saber que en el mismo y Secretaría del infrascrito actuario se instruye sumario por hurto de un pellejo de aceite en la estación central de los ferrocarriles de esta capital, que desde Eciija iba consignado á los Sres. Muela hermanos, del comercio de Barcelona, cuyo domicilio es desconocido en dicha capital, en el cual he acordado se ofrezca el referido sumario á los referidos señores perjudicados por sí quieren ser parte en él.

Y en vista de las circunstancias de ignorarse su domicilio, y en cumplimiento de lo que dispone la ley, se publica el presente con el objeto de que les sirva de notificación, pudiendo comparecer á usar de su derecho dentro de los diez días siguientes á su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona y GACETA DE MADRID; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 17 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—2507

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Pedraza Delgado, para que comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de robo; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á 18 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—2508

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de unas 105 á 106 pesetas en dos billetes del Banco de España de 50 pesetas cada uno, dos ó tres pesetas sueltas en plata y lo restante en calderilla, verificado en el domicilio de D. Félix Pérez Sánchez, calle Realjo, núm. 86, de esta ciudad, la noche del día 25 de Marzo último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de referidos autores y dinero robado, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 18 de Abril de 1894.—Francisco Fernández.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—2535

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida en el suprimido Juzgado de Sós contra Antonio Artigas Vallarín, vecino de Luesia, sobre homicidio de Angela Argües, se cita por medio de la presente á los partícipes en costas que por ignorarse su paradero no han percibido sus cuotas en la proporción correspondiente á las cantidades tasadas, y á sus herederos en el caso de que aquéllos hubieren fallecido, para que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á recoger las cantidades asignadas á los mismos; con apercibimiento de que transcurrido dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Y al expresado fin se hace constar que los elaborantes á quienes se cita y cantidad que cada uno debe percibir son las siguientes:

Escritano D. Francisco Sáenz, 42'44 pesetas.
Hipotecario D. José Llovet, 3'99 id.
Físico D. José Muñoz, 1'62 id.
Párroco D. Juan Ibarra, 0'16 id.
Escritano de Egea D. José Marzo, 0'51 id.
Idem D. Leon Navarro, 1'73 id.
Idem D. José Omedas, 1'25 id.
Idem de Jaca D. Baldomero Abad, 1'21 id.
Perite Veterinario D. José Sorrosal, 0'54 id.
Egea de los Caballeros 14 de Abril de 1894.—El Escritano, Antonio Sáenz. J—2461

GRANADA—SALVADOR

En la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado del Salvador y Secretaría de mi cargo, sobre lesiones de Encarnación Soría Peinado, vecina de esta ciudad, sin domicilio, viuda, mendiga, en este día se ha dictado providencia acordando se cite á la misma por medio de cédula,

para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada y sea reconocida por los Médicos forenses. Y para que le sirva de citación en forma y en cumplimiento á lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Granada á 16 de Abril de 1894.—Joaquín Roldán. J—2509

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, procedan á la busca y rescate de dos yeguas, una de cuatro á cinco años, pelo tordo oscuro, marcada y preñada, con un lucero pequeño y calzada de las piernas, siendo pobre de caseo, sin hierros, y la otra de dos años, pelo tordo apizarrado, lucera, marcada, con un pie calzado, con la cola en su punta bastante más clara, que fueron robadas la noche del 24 de Enero último del corral de la casa de D. José Iborra Requena, vecino de Benalúa, deteniendo á la persona en cuyo poder se encontraran si no justifica su legítima procedencia.

Dada en Guadix á 16 de Abril de 1894.—Eugenio Carrera. El actuario, Miguel García Barthe. J—2536

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pedro Prados y Moreno, en nombre de Doña María del Pilar de la Barrera y Muñoz, vecina de Córdoba, por cobro de pesetas, se saca á pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados á la ejecutada Doña Braulia Teodora Díaz y Murillo, y que á continuación se expresan:

Una hacienda de olivar, viña y chaparral, que consta de 113 fanegas, equivalentes á 72 hectáreas, 77 áreas y 20 centiáreas, sita en el llamado arroyo del Cohete, de este término, titulada de San Diego, y linda: por Oriente con olivar y viña de D. José Caballero Pozo, tierra de Manuel Simeón y terreno baldío; por Norte vereda de la Zarza y viña de Manuel Carracedo; por Sur con viña y olivar de Vicente Barquero, de Juan Coronado y de José Fernández Alcedia y de Sebastián Moreno, todos difuntos, hoy sus herederos, y por Oeste con viña de José Ledesma y María Torrico.

La casa lagar que la anterior finca contiene, con todas sus dependencias y efectos, que á continuación se fijan.

Treinta y tres tinajas de varias clases, al parecer sanas, excepto una que tiene un pedazo quitado en la boca.

Un torno para exprimir la uva, compuesto de piedra, husillo de hierro, gorra, tuerca de palanqueta de madera.

Una criba para exprimir la uva, de madera y cordel.

Un envasador de lata y otro de barro, viejos.

Catorce tinajas para aceite, existentes en el local de la molina del aceite.

La prensa del aceite con dos palancas de madera y dos llaves para tuercas.

Un azarón para sacar aceite, una media arroba, un jarro, otra medida más pequeña y un envasador, todo de lata.

Dos candiles de hierro, un baño de barro, un atizador de hierro con puño de madera, un rulo de piedra con su turva de madera y tiros de cáñamo.

Y 24 esterillos para el estrujón del aceite, usados.

Expresada finca, casa y efectos están libre de cargas y están apreciados, la parte de olivar, viña y chaparral en 35 000 pesetas, y la casa enclavada en la finca y los efectos anteriormente relacionados en 10 625 pesetas, ó sea en junto en la de 45 625 pesetas, por cuya cantidad se verificará la subasta, la que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 18 de Mayo venidero, á las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo antes consignado.

Para tomar parte en esta subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, haciéndose presente que los títulos de propiedad de la relacionada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por el que quiera tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á 23 de Abril de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero. X—1954

JATIVA

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de la ciudad de Jativa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, esposa que era de Vicente Juan Pons Aparicio, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la publicación ó inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, núm. 8, á fin de poderle ofrecer el sumario que me hallo instruyendo sobre suicidio de su esposo el citado Vicente Juan Pons Aparicio; apercibiéndola que de no comparecer se le tendrá por ofrecida la causa, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Jativa á 7 de Abril de 1894.—Juan F. Solís Panadero.—Por su mandado, Joaquín Estellés. J—2483

LA VECILLA

En cumplimiento de lo mandado por D. Lino García Rivas, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por enfermedad de éste en providencia de esta fecha, se cita á Celestino González, vecino de Tolibia de Arriba, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, bajo apercibimiento de todo perjuicio, y hora de las diez de la mañana, se presente en este Juzgado á rendir declaración en querrela presentada por Francisco González, vecino de Tolibia de Abajo, contra el recaudador de Consumos del Ayuntamiento de Valdelugueros.

La Vecilla 16 de Abril de 1894.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—2485

LEDESMA

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor D. Pedro García Alonso, Juez instructor de este partido de Ledesma, en providencia de hoy, dictada en sumario que pende en este Juzgado por el delito de robo, contra Fidel Al-

ben Francisco y Malquiades Sánchez García, vecinos de Salamanca y Berrocal de Salvatierra, respectivamente, se cita á un tal Atilano, que se supona sea Atilano de la Fuente Fuentes, tratante en reses, que hace más de un año se ausentó de Bermillo de Sayago, donde vivía, y posteriormente en Zamora, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Salamanca y de la de Zamora, se presente ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, número primero, con el fin de prestar cierta declaración que le está preceptuada en dicho sumario; con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente cédula, que firmo en Ledesma á 16 de Abril de 1894.—El Escribano, Francisco Rodríguez Peña. J—2486

LILLO

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en sumario que me hallo instruyendo por muerte natural de José Fernández Morago, de sesenta y siete años de edad, viudo, pordiosero y natural del Tomelloso al parecer, se cita, llama y emplaza á los hijos, padres ó parientes más próximos del finado José Fernández Morago, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado instructor, contando desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de ofrecerles el procedimiento con arreglo á lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo he acordado en providencia en esta fecha.

Dado en Lillo á 17 de Abril de 1894.—Crisanto Posada.—De su orden, Aurelio Lozano. J—2462

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Diego Martínez Pareja, de diez y seis años de edad, natural de Torre Vieja, marinero, soltero, para que en el expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra el mismo aparecen en causa que sobre lesiones inferidas á José Amate Paniagua instruyo contra el Martínez; advertido que si no lo verifica se procederá contra el mismo hasta declararlo rebelde.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, se proceda á la busca y captura del Martínez Pareja, conduciéndolo á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Abril de 1894.—César Augusto de Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—2463

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Francisco Gómez Moreno, cuyas demás generales y señas se desconocen, para que en el referido término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra el mismo aparecen; advertido que si no lo verifica se procederá contra el mismo hasta declararlo rebelde.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, conduciéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Abril de 1894.—César Augusto Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—2487

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, practiquen y manden practicar las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir el rescate de una cartera de becerro, conteniendo una moneda de oro de 5 duros, 3 duros en plata y una cédula personal, un pantalón de lana, un mantón de merino negro, un reloj de oro, núm. 23.948, con cadena de plata; un pañuelo de seda y una pistola de dos cañones de 12 milímetros, todo lo que fué hurtado á Francisco Gutiérrez Gómez en la mañana del día 13 de Marzo anterior de la portería de la casa núm. 18 de la calle de Alamos de esta ciudad, procediendo también á la captura del autor ó autores de dicho hurto, los que, caso de ser habidos, consignarán en la cárcel pública á mi disposición; pues en así hacerlo coadyuvarán á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Málaga á 16 de Abril de 1894.—Francisco Gallego.—Por su mandado, José Ríos y Máiquez. J—2464

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días al procesado Antón Castro Fernández, natural de Lorca, soltero, de treinta años y de esta vecindad, donde habitó en la calle del Pulcero núm. 10, para que dentro del citado término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 16 de Abril de 1894.—Francisco Gallego Blanco.—Por su mandado, José Ríos y Máiquez. J—2465

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Dacosta Morgade, natural de Aresede, distrito de Coimbra, provincia del Duero, en el Reino de Portugal, residente en esta ciudad, hijo de Manuel y de Fortunata, de treinta y dos años de edad, herrero, soltero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado con objeto de practicarle una diligencia de reconocimiento en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Orense á 15 de Abril de 1894.—José Hermosilla. De orden de S. S., Valentín de Novoa.

Señas del sujeto que se cita.

Estatura alta, bigote y pelo negros, ojos castaños, nariz y boca regular, dimensiones de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 23, sabe leer y escribir, no tiene cicatrices; viste al uso de los de su oficio. J—2490

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Federico, que se dice ser catalán, cuyos apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, pero que sus señas son: estatura alta, pelo rubio, bigote sin guías de igual color, constitución fuerte y representa como veintiocho años de edad, que viste terno de americana de jerga azul, corbata clara y sombrero hongo negro de los duros, y á otro sujeto llamado Francisco, que parece ser valenciano, como de treinta años de edad, de ignorados apellidos, naturaleza y vecindad, de estatura más baja que el anterior, color moreno, con bigote negro; que viste terno de color gris, con sombrero también hongo y negro, los cuales estuvieron el 13 de Febrero último en esta capital en compañía de Emilio Zambrana y Gil, procedentes de Madrid, aun cuando se detuvieron en Valladolid, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al efecto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de indicados Federico y Francisco, poniéndolos en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Palencia á 8 de Abril de 1894.—Mariano García Bajo.—Por orden de S. S., Licenciado Ramón Paz. J—2468

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en la causa criminal que se instruye por homicidio de Maximino González González, se cita á Antonio López Gómez, Antonio Garrido Núñez, León González Hernández, Benito López y Ramón Prados Gómez, que el día 7 de Julio del año próximo pasado residían en el pueblo de Quintanilla de Arriba, trabajando de obreros en las obras del ferrocarril de Valladolid á Ariza, en construcción, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de practicar ciertas diligencias en mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Peñañiel 17 de Abril de 1894.—El Secretario, Lino Martínez. J—2491

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Roncero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García Ares, hijo de Pastor y María, natural de Silleda, provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad, y en la actualidad del Brasil, de treinta y dos años, panadero, casado, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por expedición de un billete falso; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren por todos los medios legales la captura de dicho procesado, y habido que sea dispongan su conducción á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en el Puerto de Santa María á 14 de Abril de 1894.—José Ricardo Roncero.—El actuario, Andrés Ortiz. J—2469

SANTAFE

D. Francisco Vázquez Rosales, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido, por estar usando de licencia el propietario.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, para que comparezcan en este Juzgado, á los autores del robo de 55 conejos, seis gallinas, un gallo y una pava de la propiedad de D. Gabriel Sánchez Petres y Francisco Mateos Peña, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Purchil la noche del 4 del actual.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias para la busca de dichas aves y conejos y de los autores del robo.

Dada en Santafe á 16 de Abril de 1894.—Francisco Vázquez.—Por mandado de S. S. Francisco Megías. J—2492

SANTIAGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Andrés Abete, de oficio cantero, vecino del lugar de Fraiz, parroquia de Santa María de Vilvestro, distrito de Cortejo, y que al parecer se ausentó para Ultramar, cuyas demás

circunstancias y señas personales del mismo se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, con el objeto de rendir declaración indagatoria en causa que se le instruye por hurto de dos colmenas y daños causados en otras 22 existentes en un colmenar de la propiedad de José Nieto González, vecino del lugar de Cortejo, correspondiente á la misma parroquia de Vilvestro; apercibido de que no realizándolo será declarado rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sobredicho, conduciéndolo con las seguridades debidas á la pública de este partido y á mi disposición; pues les ofrezco la recíproca en casos análogos.

Dada en Santiago á 16 de Abril de 1894.—Ramón Fernández González.—Ante mí, Juan López. J—2493

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Gutiérrez García, natural de Vargas, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, soltero hijo de Eleuterio y de Basilia, del comercio y de diez y siete años de edad, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, pelo castaño y ojos pardos, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de metálico; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, que hasta la fecha se ignora cuál sea, lo constituyan en prisión en la cárcel pública de esta capital á los fines antes indicados.

Dada en Sevilla á 9 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Antonio Verges. J—2429

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á D. Juan Portillo Cruz, vecino que fué de esta ciudad en la calle Galera, 18, casado, empleado y de cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para prestar declaración en causa que contra el mismo instruye por usurpación de arribaciones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del referido procesado, lo comparezcan en los estrados de este Juzgado á los fines antes indicados.

Dada en Sevilla á 9 de Abril de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Antonio Verges. J—2430

SORT

En virtud de lo dispuesto en providencia de 13 del actual, dictada en el juicio universal promovido en este Juzgado por los consortes D. José Castelló y María Granja, los que fueron declarados pobres por sentencia de 8 de Febrero del año último, se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia dejada á su fallecimiento por D. Manuel Granjo Flinch, mayor de edad, ocurrida en Tirría, punto de su domicilio, el día 15 de Marzo de 1877, bajo testamento que otorgó en 2 de Junio de 1894 ante el Cura párroco de dicha villa de Tirría, en el que instituyó herederos por partes iguales á todos sus hermanos y hermanas, sin designarlas, y sin disposición especial sobre la forma de la declaración del derecho y de la adjudicación de sus bienes hereditarios, que radican en la repetida villa de Tirría y á otros distritos de este partido judicial; bajo apercibimiento que el que no compareciere en el tercero y último llamamiento no será oído en este juicio, el cual se comprenderá desde finido el plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, siguiendo el juicio su curso y parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sort 16 de Abril de 1894.—Félix Claró. 125—P

TOLOSA

D. Cirilo Recondo, Juez municipal Letrado de esta villa ejerciendo funciones del de primera instancia por inquisición del propietario.

Por este tercero y último edicto hago saber que por el Procurador D. Juan José Carballo se promovió en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, en nombre de D. Juan Cruz Aizpurúa, vecino de Hermalde, éste en concepto de marido de Doña Marcelina Ateaga é Irazusta, demanda de adjudicación de bienes, con arreglo á lo prevenido en el tit. 11, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil; los cuales bienes constituyen la capellanía familiar colativa fundada por Doña María Francisca Ormaechea, y agregación hecha á la misma por Doña Francisca Antonia Ormaechea y Olózaga en escrituras de 4 de Junio y 7 de Septiembre de 1785 ante el Escribano D. Manuel María de Goibideta, á fin de que si existieran personas de las llamadas á participar de los expresados bienes objeto de la mencionada demanda, comparezcan ante este Juzgado á alegar el derecho que les asista en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; debiéndose consignar que al patronato activo de la capellanía indicada llamó la fundadora al poseedor que fuere de la casa solar de Olózaga Goena, sito en Hermalde, y al pasivo á los hijos del patrono, sobrinos ó descendientes de la misma casa patronada; que se ha verificado la conmutación de los bienes de la capellanía en el Obispado de Vitoria (Alava), obtenida la conmutación por el último Capellán Don José Antonio Ateaga, y actualmente según se expresa la poseedora de la casa patronada y sus pertenecidos es la Doña Marcelina Ateaga é Irazusta, pariente del mencionado Capellán D. José Antonio Ateaga, y representante y derecho habiente del mismo por donación de todos sus bienes y derechos habientes del mismo por donación de todos sus bienes y derechos, y fundada en ambos conceptos solicita la declara-

ción del derecho á los bienes y rentas de dicha capellanía; apercibiendo de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; pues así lo tengo acordado en los expresados autos.

Dado en Tolosa á 19 de Abril de 1894.—Cirilo Recondo.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—1953

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Severino Gutiérrez é Ibáñez, cuya profesión, oficio y señas que servir pudieran de identificación se ignoran, si bien es vecino del barrio de Yera, término de Vega de Pas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á ser notificado de auto de procesamiento y prestar declaración en causa que instruye sobre hurto de maderas del monte común de referido término; bajo apercibimiento que de no verificarlo en término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y toda vez que se halla decretada la prisión de referido procesado, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las gestiones convenientes en averiguación del paradero del Severino Gutiérrez é Ibáñez, conduciéndole, de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrelavega á 14 de Abril de 1894.—Santiago de la Escalera.—Por mandado de S. S., Vicente M. Conde. J—2494

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Palanca, hijo de José y de Elisa, natural de Cetta, provincia de Hérault, de veintiséis años, empleado de comercio, vecino de Marsella (Francia), cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital, cuyos quince días empiezan á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de ser emplazado ante la Superioridad en causa por hurto de ropas á Doña Vicenta Muñoz.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Enrique Planas, cuyas señas personales se ignoran, presentándolo en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio, á mi disposición, por haber recibido auto de prisión contra el mismo en la causa de que se ha hecho mérito; apercibiendo que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Valencia á 10 de Abril de 1894.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—2447

VALENCIA—SERRANOS

En virtud de providencia dictada ante mí en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia en el sumario que instruye sobre muerte repentina del confinado en San Miguel de los Reyes José Rodríguez López, se manda citar á los padres del mismo Andrés Rodríguez y Josefa López, que residieron en Lorca, para que dentro del término de nueve días, siguientes al del de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezcan en tal Juzgado, situado en el edificio Asilo municipal de esta capital, á usar de su derecho en el referido sumario.

Dada en Valencia á 14 de Abril de 1894.—Arcadio Just. J—2448

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en providencia del día de ayer, dictada en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Pedro Santamaría, en nombre de D. Gabino, D. Sisebuto y D. Angel Zorrilla Ortiz, vecinos del Valle de Carranza, contra el Ministerio fiscal y todas las personas que se crean con derecho al legado de 50.000 pesetas que D. Miguel Sáinz Indo hizo á D. José Zorrilla Ortiz, ausente en ignorado paradero, sobre derecho de acrecer su referido legado, he acordado citar y emplazar por segunda vez á las referidas personas, al objeto de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma legal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, previniendo á las mencionadas personas que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, firmo la presente en Valmaseda á 23 de Abril de 1894.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. X—1952

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á la procesada en causa por estafa, vecina que fué de esta ciudad, Balbina Díaz Alonso, natural del Tiemblo, mayor de edad, casada, sin ocupación especial, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de Mayo próximo, á las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público en causa criminal que contra ella y otros se ha seguido en este Juzgado sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será reducida á prisión.

Dado en Valladolid á 24 de Abril de 1894.—Manuel García López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—2636

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Laureano Martín del Río, natural de Tudela de Duero y vecino que ha sido del mismo pueblo, y en la actualidad de paradero desconocido, hijo de José y Eugenia, de cuarenta y un años, soltero, jornalero, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Sala de lo criminal en causa que contra él se sigue

sobre atentado á los agentes de la Autoridad; aprehendido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; así bien ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indiano Laureano Martín del Río, conduciéndole con las seguridades necesarias á la cárcel de Chancillería de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 18 de Abril de 1894.—Manuel García y López.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos y pelo negros, barba negra enmarañada, nariz y boca regulares; viste pantalón de paño pardo, americana de casiana negra, alpargatas y camisa blanca y boina de color café. J—2495

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Ricand y Molez, comerciante ambulante en paños, de nacionalidad francesa, y que ha estado viviendo en la ciudad de Pamplona en la calle de Pellejería, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de paños á expresado sujeto contra Ramón Cerezo González y su mujer Petra Alonso, vecinos de Mijangos; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término, desde el siguiente día al en que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 16 de Abril de 1894.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. J—2472

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencio Gabanes y Vallejo, de treinta y ocho años de edad, casado con Macarfa Tobillas, hijo de Melchor é Ignacia, natural de Villafra, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, vecino de Valderejo de esta provincia de Álava, labrador y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Juzgado á fin de extinguir la condena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Florencio Gabanes, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Vitoria á 18 de Abril de 1894.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, por el Licenciado Manuel, Vicente Pereda. J—2496

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio en el anterior bienio por enfermedad del propietario y hallarse despachando el de primera instancia el suplente.

Por el presente se hace saber á Concepción Sanz é Isolina Cañedo, cuyos domicilios se ignoran, que en el expediente de juicio de faltas contra las mismas por escándalo, con fecha 9 del corriente se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Isolina Cañedo y Concepción Sanz en la multa de 15 pesetas á cada una de ellas en el arresto correspondiente, caso de insolvencia, y en las costas por iguales partes, y se rebaja la multa de 10 pesetas que se le han impuesto por desobediencia.

Notificada esta sentencia á los presabtes, manifestaron quedar enterados; se dió por terminada el acto que firma S. S. y concurrentes, de que certifico.—Manuel Marañón.—Juan P. Criado y Domínguez.—Vicente Castañeda.—Antonio García.—José Ballester.

Y para que sirva de notificación en forma á las repetidas Concepción Sanz é Isolina Cañedo, se exp de la presente en Madrid á 13 de Abril de 1894.—Manuel Marañón.—José Ballester. J—2499

D. Manuel Marañón, Juez municipal interino del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se hace saber á Domingo Aranguren, Quintín Baregaren y Celestino Moreno, cuyos domicilios se ignoran, que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra los mismos y otros por vejación, se dictó sentencia en 10 del actual, cuyo fallo es como sigue:

Fallo que debo condenar y condeno á Felipe Fernández en la pena de tres días de arresto menor que sufrirá en la cárcel y al pago de las costas; se absuelve libremente á Celestino Moreno, Santiago Ortega y Domingo Aranguren, y reclámese del Sr. Gobernador civil de esta provincia el revólver á que se refiere el parte del folio primero, y venido que sea, sáquese testimonio del tanto de culpa contra Celestino Moreno por uso de arma de fuego.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Marañón.

Y para que sirva de notificación en forma á los sujetos anteriormente expresados, expido el presente en Madrid á 14 de Abril de 1894.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—2500

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Marzo de 1894.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Efectivo:			Capital.....		60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	74.405 07		Fondo de reserva.....		344.201 45
Representantes: su cuenta de efectivo.....	8.643.411 48		Representantes por giros á su cargo.....		2.200 000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	1.740 69		Efectos á pagar.....		29.284 06
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	226.432 07				
		8.945.988 71	Producto de la renta:		
Cartera: Efectos á cobrar.....		7.643.507 61	Venta de labores.....	117.634.397 50	
Fondos públicos:			Idem de envases usados.....	117.389 17	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	13.183.174 97		Derechos de regalía... } Por particulares.....	583.161 25	
Tabacos en rama:			} Por la Compañía.....	1.260.639 30	
Fábricas por tabacos en rama.....	15.092.970 09			1.843.800 55	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	236.077 95				119.625.587 22
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	1.613.585 45		Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....		38.333.136 50
		16.942.633 49	Ganancias y pérdidas:		
Fabricación:			Por las correspondientes al ejercicio actual.....		1.017.147 06
Fábricas por envases, empaques y útiles de fabricación.....	591.225 86		Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....		16.376.581 52
Fábricas por gastos generales de fabricación.....	1.392.336 55		Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....		17.492 01
		1.983.562 41	Pagarés por anticipos al Tesoro.....		50.627 05
Labores por su coste:			Tabacos para su venta en comisión:		
Labores de Cuba por su coste.....	176.800 72		De Cuba.....	2.329.818 25	
Labores á precio de venta:			De Filipinas.....	2.717.767 04	
Fábricas por labores almacenadas.....	23.024.132 48		De Canarias.....	249.299 46	
Representantes: su cuenta de tabacos.....	36.422.694 52		De Puerto Rico.....	58.669	
Remesas en camino.....	3.554.896 96				5.355.553 75
		63.001.723 96	Depositantes por fianzas.....		9.479.650
Tesoro público por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	67.500.000		Productos de la renta del timbre.....		36.110.269 35
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....	50.627.085		Libranzas del Giro mutuo en circulación.....		473.376
Tesoro público por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	32.255.036 21		Dividendos.....		85.630
Coste provisional de las labores vendidas.....	36.475.963 22		Fábricas por beneficios y perjuicios en primeras materias.....		3.562 72
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581 52				340.078.556 61
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	2.512.583 93				
Maquinaria y obras de construcción.....	841.127 12				
Comisos: segundo semestre.....	45.496 13				
Muebles y enseres de la Compañía.....	364.064 45				
Gastos de instalación.....	328.092 43				
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos) segundo semestre.....	3.518.560 35				
Fianzas en depósito.....	9.479.200				
Cuentas corrientes.....	899.597 23				
Varias cuentas.....	6.977.777 18				
		340.078.556 64			

RECAUDACIÓN COMPARADA

Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio... 117.781.786 87
Idem íd. íd. en igual período del ejercicio anterior. 119.243.177 69

MENOS en el ejercicio corriente..... 1.461.391 02

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Director, P. V., Delgado.

X—1955

Compañía de mezclas explosivas y luminosas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

D. Manuel de Larrata y Catalán, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en esta capital.

Certifico que por parte de D. Enrique Cunillera y Campubí, del comercio, soltero, mayor de veinticinco años, vecino de esta ciudad, según cédula personal núm. 20, expedida en la misma en 30 de Septiembre último, se me ha presentado la primera copia de escritura de Sociedad anónima titulada Compañía de mezclas explosivas y luminosas, y el acta de constitución de dicha Sociedad, requiriéndome que de todo ello le libraré testimonio fehaciente, lo cual, literalmente transcrito, es como sigue:

«Número 461.—En la ciudad de Barcelona, á los 31 de Marzo de 1894.—Ante mí D. Manuel de Larrata y Catalán, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en esta capital, y testigos nombrados, han comparecido los Sres. D. Enrique Cunillera y Campubí, soltero, del comercio, mayor de veinticinco años, vecino y domiciliado en esta capital, cuyas circunstancias se describen en la cédula personal que ha puesto de manifiesto, expedida en la presente á los 30 de Septiembre

último, bajo el núm. 20; D. Manuel Terrés y Haase, soltero, del comercio, de edad, según su cédula, veinticuatro años, si bien que afirma tener veinticinco, vecino de esta ciudad, según la cédula personal que ha exhibido, librada en esta capital á los 23 de Diciembre último, bajo el núm. 8337, cuya mayoría de edad se justifica mediante la partida de nacimiento que ha puesto de manifiesto, y D. Jaime Valls y Martorell, mayor de veinticinco años, casado, del comercio, vecino de San Gervasio, cuyas circunstancias se desprenden de la cédula que ha exhibido, expedida en dicho pueblo á los 23 de Septiembre último, bajo el núm. 613. Los cuales, asegurando tener y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para la otorgación de esta escritura, han dicho: Que habiendo el compareciente D. Enrique Cunillera, obtenido de D. José Girault y Guarro el arriendo ó licencia de explotación de una patente de invención por veinte años por el producto industrial pasta antifosfórica inflamable por frotamiento, sin contener fósforo ni derivados ó componentes de fósforo, propia para la fabricación de cerillas, pajuelas ó cartones, con cabeza inflamable, á cual efecto el dicho señor Girault concedió á D. Enrique Cunillera la autorización para la fabricación y venta del producto antes referido, expendiéndolo en pasta y en cajas de cerillas ó pajuelas de cartón ó madera, consignándose entre otros pactos, que el plazo de duración de dicho contrato sería el de veinte años, á con-

tar desde la fecha en que se concedió la referida patente, la cual fué expedida en 1.º de Julio de 1893; asimismo se convino en el convenio sobrerreferido, que con el objeto de que la industria que dá lugar á dicha patente se ejerza con arreglo á la misma, al Sr. Girault se nombró Director único y exclusivo de dicha industria, añadiéndose que si por cualquier causa ó motivo el Sr. Girault no pudiese tener á su cargo dicha Dirección, tanto ésta como el Sr. Cunillera, de común acuerdo, nombrarían al que al Sr. Girault debiese sustituir; también se estipuló que todos los gastos que ocasionase la mencionada industria, como adquisición de máquinas, aparatos, instrumentos, arriendo de locales, adquisición de primeras materias, pago de operarios, dependientes y cuantas contribuciones é impuestos se impongan por razón de la misma, y de todo cuanto haga á ella referencia, irán á cargo del Sr. Cunillera; asimismo se convino que el precio del arriendo ó permiso de explotación será el de uno y medio reales por cada gruesa de doce docenas de cajitas que expenda el Sr. Cunillera, y para la que se venda á granel ó peso regirá el mismo precio de real y medio por kilogramo, que percibirá íntegramente el Sr. Girault por meses vencidos, con facilidad, por parte del Sr. Girault, de examinar siempre que quiera los libros de la casa; también se convino que irán á cuenta del Sr. Cunillera la defensa de la patente contra todos los que la impugnasen ó usurpases, y por último, se estipuló los casos

en que podría ser motivo por parte del Sr. Cunillera de rescisión de dicho contrato, y además se dió al Sr. Cunillera la facultad de subcontratar á otra persona ó entidad la industria indicada.

El expresado Sr. Valls, según afirma, ha solicitado la correspondiente patente de invención para la fabricación de pastas ó mezclas explosivas sin fósforo ni sus derivados, todo lo que asvera el Sr. Valls; y queriendo los comparecientes crear la correspondiente industria para la fabricación y expendición de las materias á que dichas patentes se refieren para dicho objeto, los comparecientes, de su libre y espontánea voluntad, han convenido fundar y constituir una Sociedad anónima denominada Compañía de mezclas explosivas y luminosas, bajo los siguientes pactos:

1.º Primero.—El expresado Sr. Cunillera aporta á la Sociedad todos los derechos que le competen en fuerza de la escritura que le otorgó el Sr. Giralt antes indicada, y bajo los pactos y condiciones en dicha escritura estipulados y no de otra suerte; y á la vez, el Sr. Valls se obliga á aportar á la Sociedad el derecho ó autorización ó licencia de explotar la patente que dicho señor obtendrá, autorizando y concediendo á la Sociedad, y por el término en la patente concedido, la fabricación, expendición y venta del producto ó mezcla explosiva á que dicha patente se referirá; empero el propio señor se reserva para sí expresamente la propiedad de la expresada patente.

2.º Segundo.—La Sociedad entregará libras de pago ó liberadas á D. Enrique Cunillera y al Sr. Valls, en compensación á las aportaciones por ellos á la Sociedad hechas, á saber: al Sr. Cunillera 375 acciones de las 1.000 acciones de la primera serie que emitirá la Sociedad, de las cuales, al recibirlas y al ser entregadas al Sr. Cunillera, expedirá éste á favor de la Compañía el correspondiente recibo; y al Sr. Valls otras 375 acciones, también liberadas ó libras de pago, de las propias 1.000 acciones que constituirán la primera serie en emisión, y cuando se emitan otras 1.000 acciones, que constituirán la segunda serie, las cuales, junto con las 1.000 primeras referidas, formarán todo el capital social, salvo lo que luego se dirá, ya se emitan las 1.000 de la segunda serie, total ó parcialmente, percibirán de ellas liberadas un 25 por 100 para cada uno de los Sres. Cunillera y Valls en compensación también de las indicadas aportaciones.

El Sr. Valls se obliga y compromete, mediante escritura pública, tan pronto como obre en su poder la indicada patente, á autorizar á la Compañía para la explotación de dicha patente, fabricando y expendiendo el producto á que la misma se refiere, ya sea en pasta ó en cerillas, pajuelas ó cartón.

3.º Tercero.—Para el régimen de la meritada Sociedad se establecen los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

De la constitución de la Sociedad.

Artículo 1.º Se funda la presente Sociedad anónima con arreglo á lo establecido en el vigente Código de Comercio.

Art. 2.º La duración de la presente Sociedad será de veinticinco años, á contar desde el día en que se publiquen en la GACETA DE MADRID los presentes estatutos.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en esta capital y podrá establecer sucursales en los puntos de España que tenga por convenientes.

TÍTULO 2.º

Objeto de la Sociedad.

Art. 4.º La Sociedad se dedicará á la explotación de productos químicos para la elaboración de productos de patentes para pastas y mezclas explosivas y luminosas para sustituir el empleo de la cerilla fosfórica con otra cerilla antifosfórica, con arreglo á la patente del Sr. Giralt y á la que aportará á la Sociedad el Sr. Valls, ó á cualquier otro negocio de lícito comercio que en junta general de accionistas se acordare.

TÍTULO 3.º

Del capital social.

Art. 5.º El capital social constará de 200.000 pesetas, dividido en 2.000 acciones de 100 pesetas de valor nominal cada una, de las cuales se formarán dos series de 1.000 acciones cada serie, emitiéndose solamente por ahora la primera serie, y quedando en cartera la segunda serie para emitirla, cuando así lo acuerde el Consejo de administración, sobre cuya emisión corresponden, cuando se lleve á efecto, un 25 por 100, y en el concepto de liberadas, á cada uno de los señores Cunillera y Valls, á tenor de lo que anteriormente se ha estipulado.

Asimismo podrá aumentarse el capital social, siempre y cuando lo exijan las necesidades del negocio y se apruebe dicho aumento de capital en junta general de accionistas; de las emisiones que se hagan de acciones en concepto de aumento de capital, tendrán, también en concepto de liberadas, un 25 por 100, tanto el Sr. Cunillera como el Sr. Valls.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, como y también numeradas correlativamente, y se extenderán en los libros talonarios de la Sociedad, que llevarán la serie de la emisión á que correspondan, estampándose en las mismas el capital nominal que representan, y serán suscritas por el Presidente del Consejo de administración, por el Secretario de la Sociedad y por el Administrador de la misma.

Art. 7.º Aprobada por la junta general de accionistas la ampliación del capital social, se fijará en dicha junta el tipo á que deba ascender dicha ampliación, el número de acciones que lo representen, el valor nominal de cada una de ellas, sin que tenga que sujetarse al tipo ó valor nominal que representan las 2.000 acciones que en el día y con la presente se crean. Las nuevas acciones que se emitan deberán ser numeradas correlativamente, fijándose en ellas la serie que correlativamente les corresponda con relación á las emitidas, y deberán llenar todos los requisitos para la legalidad, consignadas en el artículo anterior.

TÍTULO 4.º

Del balance

Art. 8.º Cada año, el día 31 de Diciembre, se formulará el oportuno balance de la Compañía, el cual será suscrito por el Administrador de la Sociedad, y llevará el Visto Bueno del Presidente del Consejo de administración, en representación del mismo, del cual se circulará un extracto entre los socios para su examen, aprobación ó impugnación en junta general ordinaria.

TÍTULO 5.º

De la Administración de la Sociedad.

Art. 9.º La Sociedad será regida por un Administrador nombrado por el Consejo de administración. Por un Consejo

de administración, del cual, en cuanto á cinco de sus individuos, serán nombrados por los accionistas en junta general ordinaria. Dicho Consejo se compondrá de cinco ó siete individuos, de los cuales, en cuanto á cinco serán nombrados por la junta general antes referida, y los dos restantes por los individuos del propio Consejo, desempeñando dichos individuos los cargos de un Presidente, un Vicepresidente, y los otros serán Vocales del Consejo expresado.

Art. 10. Las atribuciones del Administrador serán las siguientes:

A Representar á la Sociedad en todo aquello en que tenga interés, sujetándose en un todo á los acuerdos tomados en las juntas generales ordinarias, ó á los que se tomen en el Consejo de administración.

B Propondrá á éste los asertos que su celo le sugiera en favor de la Sociedad.

C Llevará la firma social conforme á los acuerdos del Consejo de administración.

D Llevará y firmará la correspondencia social.

E Será obligación del Administrador dar cuenta detallada al Consejo de la marcha de la Sociedad, presentando al Consejo de administración un estado mensual de las cantidades de materiales que fabrique la Compañía, como y también las existencias vendidas y las almacenadas, con el producto de las primeras y el valor que representen las segundas, junto con otro estado de las cantidades recaudadas y las invertidas en gastos y atenciones de la Sociedad.

F Igualmente presentará al Consejo, con la debida antelación, un balance anual de la Sociedad, con los datos y documentos que sean precisos para redactar la Memoria anual para la junta general.

G Vender los productos que elabore la Sociedad bajo la tarifa de precios que fije el Consejo de administración; percibirá el importe de dichas ventas, haciendo las oportunas remesas; girará para su cobro las oportunas letras, como y también las que se giren á la orden de la Sociedad, las endosará, negociará ó protestará por falta de aceptación ó pago, acatando las que se giren contra la Sociedad.

H En caso de ausencia, enfermedad ó vacante del Administrador, el Consejo designará la persona que deba suplirle.

Art. 11. El Consejo de administración, el que se compondrá de los indicados individuos, sin otra limitación que las resoluciones de la junta de accionistas, ejercerá la suprema dirección y administración de la Compañía, siendo sus facultades las siguientes:

Primero. Nombrar y separar al Administrador y demás funcionarios de la Sociedad y señalar el sueldo de que hayan de disfrutar.

Segundo. Estudiar, resolver, modificar y ampliar cualesquiera contratos que la Compañía tenga que celebrar, así con particulares como con Corporaciones.

Tercero. Tomar acuerdos que sean beneficiosos para los intereses de la Sociedad como y también proponer cualesquiera negocios que entren dentro del objeto á que la Sociedad se dedica.

Cuarto. Aprobar provisionalmente el balance de la Compañía y el reparto de beneficios. Con motivo del desempeño y obligaciones que les imponen las facultades consignadas en el presente artículo, percibirán los individuos del Consejo de administración en conjunto, el 10 por 100 sobre los beneficios líquidos que obtenga la Sociedad.

Art. 12. Los individuos del Consejo desempeñarán dicho cargo durante un año, á contar desde el día en que tomen posesión del cargo.

Al finir dicho plazo serán nombrados los que deban sustituirlos por la junta general de accionistas y en el Consejo de administración.

Los Consejeros podrán ser reelegidos. La vacante de un individuo del Consejo de administración será cubierta provisionalmente por el mismo Consejo, desempeñando el elegido su cargo tan sólo durante el tiempo que faltare á su antecesor para cesar en el mismo.

Art. 13. Para ser individuo del Consejo de administración se requiere depositar en la Caja social 20 acciones de la Compañía sean ó no liberadas, las cuales serán devueltas al depositante después de aprobado el balance correspondiente á todo el tiempo de su gestión.

Art. 14. Los Consejeros, como mandatarios de la Sociedad, no contraen obligación personal solidaria respecto á los compromisos que la Sociedad hubiese contraído.

Art. 15. El Consejo de administración se reunirá por lo menos una vez al mes ó cuantas lo convocase el Presidente; para que sean válidos y obligatorios sus acuerdos, es necesario, al menos, que concurren la mitad más uno de los Consejeros; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las actas del Consejo se extenderán en un libro especial y serán suscritas por todos los concurrentes á la sesión y el Secretario. El Consejo tendrá un Secretario, el cual lo será á la vez de la Compañía.

TÍTULO 6.º

Del Secretario.

Art. 16. La Sociedad tendrá un Secretario, el cual lo será á la vez del Consejo y será nombrado por éste. Sus facultades serán: primera, tener á su cargo el Archivo y papeles de la Sociedad; segunda, firmar las actas junto con los Consejeros, como y también extender las de las juntas generales ordinarias y extraordinarias; librar las certificaciones que se requieran firmar, las convocatorias para las Juntas del Consejo de administración y para las ordinarias y extraordinarias; mandará comunicar los avisos correspondientes y formará las listas de las acciones con sus votos.

TÍTULO 7.º

De la junta general.

Art. 17. La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente dentro del siguiente día al término del año social, y extraordinariamente siempre que lo solicite el Consejo de administración, convocándola al efecto, ó cuando lo pida un número de socios que represente la mitad del capital social, previo depósito en la Caja de la Sociedad del correspondiente número de acciones que dicha parte del capital representa.

Art. 18. Toda convocatoria de junta se publicará en los periódicos de esta capital, y por lo menos con cinco días de anticipación si fuese ordinaria, y tres días de anticipación si fuese extraordinaria.

Art. 19. Tendrán derecho de asistencia á las juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, todos los socios que pesen cinco acciones, y cada cinco acciones representarán un voto, aunque sean de las liberadas.

Los accionistas que deseen concurrir á las juntas generales ordinarias ó extraordinarias, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días, por lo menos, de anticipación, el número de acciones que se indica en el párrafo anterior. De dicho depósito se librá el oportuno recibo por el Adminis-

trador y por el Secretario, expresándose en él el número de acciones depositadas y el número de votos que representan. Asimismo se expedirá al socio depositante, y suscrita por el Secretario, la correspondiente papeleta ó resguardo de entrada á la junta, con expresión también en ella de los votos á dicho socio correspondientes.

Art. 20. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación mientras no sea á una persona extraña á la Sociedad; bastará para ello que por carta ó papeleta dirigida al Presidente y suscrita por el socio lo ponga en conocimiento del mismo.

Art. 21. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto el Vicepresidente. Las juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, quedarán debidamente constituidas, sea cual fuere el número de concurrentes y las acciones representadas.

Los acuerdos que en ellas se toman tendrán plena y legal validez. Para que los acuerdos de las juntas sean legales y válidos, deberán adoptarse por mayoría de votos.

En las juntas extraordinarias solamente se tratará de los asuntos que se indiquen en la convocatoria.

Art. 22. Las sesiones principiarán con la lectura de las listas de accionistas presentes y representados. Si fuese ordinaria, después de haber dado lectura al acta de la junta anterior, se leerá la Memoria del Presidente del Consejo de administración, en que dará cuenta de sus actos administrativos y propondrá los asuntos que han de someterse á la decisión de la junta. En las extraordinarias someterá á discusión las proposiciones aprobadas por el Consejo. En toda discusión se concederán dos turnos en pro y dos en contra; solamente se podrá conceder por el Presidente el uso de la palabra para rectificar al que la hubiese usado. Los Consejeros usarán de la palabra siempre que lo exigiese el curso de la discusión.

Art. 23. El Presidente declarará terminada la discusión y deberá formular con precisión los puntos sujetos á votación.

Las votaciones se verificarán por papeletas y nominalmente. Las elecciones de los Consejeros se verificarán por papeletas, salvo el caso en que fueren nombrados por aclamación.

Art. 24. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate lo decidirá el Presidente.

Art. 25. Las actas de las juntas generales ordinarias y extraordinarias se extenderán en un libro especial y las suscribirán el Secretario y el Presidente.

TÍTULO 8.º

De los beneficios y su reparto.

Art. 26. Los productos líquidos que obtenga la Compañía se repartirán anualmente entre los accionistas luego de deducido el 10 por 100 para el Consejo de administración.

Art. 27. El pago de los dividendos activos se efectuará en la época en que fije el Consejo de administración, medianamente su aprobación en junta general ordinaria.

TÍTULO 9.º

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 28. La Sociedad quedará disuelta al finalizar el plazo por el que se ha constituido, empero podrá también disolverse si así se acordase en junta general extraordinaria aun antes de haber alcanzado dicho plazo.

Art. 29. La liquidación se verificará con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio vigente.

La liquidación la practicará el Consejo de administración el que tomará el nombre de Comisión liquidadora, dando cuenta de su cometido dentro del término de tres meses, convocando al efecto junta general.

TÍTULO 10.

Disidencias.

Art. 30. Cualquiera cuestión ó divergencia entre la Sociedad y los accionistas, deberá ser dirimida por árbitros, arbitadores ó amigables componedores, con sujeción á lo prevenido en la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Los socios se someten á la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de esta capital, cuyas providencias serán firmes y valederas, haciéndose en la presente, sea cual fuere el domicilio que ocupase el socio reclamante.

4.º Cuarto y último.—Bajos cuyos estatutos dejan constituida la presente Sociedad por sí y en nombre de los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo prometen cumplirlos bien y fielmente.

Yo el Notario autorizante he advertido á los otorgantes que de la presente escritura se habrá de presentar un testimonio dentro del término de quince días, á contar desde esta fecha, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir acción y bajo la pena mencionada en la ley, como y también que se han de acompañar los correspondientes testimonios de la presente para la debida inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á tenor de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869. Y asimismo que la misma primera copia se habrá de presentar en las oficinas de liquidación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes de esta capital para pagar á la Hacienda pública lo que se le adeude por razón de la misma, dentro del término y bajo las penas prevenidas en las leyes que rigen sobre la materia, de lo que manifiestan quedar enterados, á la par que la propia primera copia se ha de presentar en el Registro mercantil para su debida inscripción, á los efectos prevenidos en el Código mercantil vigente.

En cuyo testimonio, los señores otorgantes, conocidos de mí el Notario, de que doy fe, así lo dicen y otorgan, á quienes y á los testigos he leído íntegramente esta escritura, por haberlo así elegido luego de enterados del derecho que tienen de leerla por sí. Y habiéndome asegurado ser cierto su estado civil, edad, profesión y vecindad, lo que también se desprende de sus cédulas personales, y respecto á la edad del Sr. Terrés, también de su partida de nacimiento, la firman, juntamente con los testigos instrumentales, á que son presentes por tales D. Francisco Mariol y Casasayas y D. Eduardo Randuá y Simó, vecinos ambos de esta capital, de todo lo que doy fe.—Enrique Cunillera.—Manuel Terrés.—Jaime Valls.—Francisco Mariol.—Eduardo Randuá.—Signado.—Manuel de Larratea y Catalán.—Rubricado.

Número 507.—En la ciudad de Barcelona, á 3 de Abril de 1894, y siendo las cinco y media de la tarde de este mismo día, se han constituido ante mí D. Manuel de Larratea y Catalán, Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en esta capital y testigos infrescritos, por hallarse previamente convocados los Sres. D. Enrique Cunillera y Camprubi, mayor de veinticinco años, soltero, comerciante y propietario, vecino de esta capital, según cédula que ha exhibido, expedida en esta loca-

lidad á los 30 de Septiembre del año último y núm. 20; Don José Giralt y Guarro, mayor de veinticinco años, soltero, del comercio, vecino también de la presente, cuyas circunstancias se desprenden de la cédula que ha puesto de manifiesto, librada en esta capital á los 4 de Octubre del año último pasado, bajo el núm. 160; D. Jaime Valls y Martorell, mayor de veinticinco años, casado, del comercio, vecino de San Gervasio, según cédula personal que ha puesto de manifiesto, expedida en dicho pueblo á los 23 de Septiembre del año último pasado y bajo el núm. 643, y D. Manuel Terrés y Haas, de edad de veinticuatro años, según su cédula, si bien cuenta ya veinticinco, según se desprende de la partida de nacimiento que ha exhibido, soltero, del comercio, vecino de esta capital, cuyas circunstancias se acreditan por su expresada cédula que ha puesto de manifiesto, á su favor librada en esta ciudad á los 23 de Diciembre último, bajo el núm. 8387, los cuales, asegurando tener y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, han dicho: que

Primero. Que se presentan en la calidad de accionistas de la Sociedad anónima denominada Compañía de mezclas explosivas y luminosas, con domicilio en esta capital, más de la mitad de las 1.000 acciones, ó sea las que constituirán la primera serie, que deben emitirse con arreglo al art. 5.º de los estatutos por los cuales se rige la indicada Sociedad, cuando, según dicho artículo, otra serie de 1.000 acciones en cartera para ser emitidas cuando así lo acuerde el Consejo de administración, constituyendo ambas series el capital social, cuya escritura de Sociedad fué autorizada por el suscrito Notario á los 31 del pasado mes de Marzo, siendo la suscripción de acciones, á saber:

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for D. José Giralt y Guarro (50), D. Manuel Terrés y Haas (25), and Total de acciones suscritas (825).

Y formando más de la mitad del capital que emite la Sociedad, por quedar el resto de él en cartera, y á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran los señores comparecientes constituida la expresada Sociedad.

Segundo. Que á tenor del art. 9.º de los estatutos de la indicada Sociedad, los comparecientes unánimemente nombran para formar el Consejo de administración de la misma, á saber: como á Presidente de dicho Consejo de administración, á D. Javier Lluch; como á Vicepresidente, á D. Enrique Cunillera y Camprubí, y como á Vocales del dicho Consejo, á D. José Giralt, D. Jaime Valls y D. Manuel Terrés.

De todo lo cual, á requerimiento de dichos señores, levanto la presente acta, que firman con los testigos infrascriptos, á quienes la he leído íntegramente, por haberlo así elegido luego de enterados del derecho que tienen de hacerlo por sí. Y son presentes por tales D. Eduardo Randuá y Simó y D. Francisco Mariol y Casasayas, vecinos ambos de esta ciudad, de todo lo que doy fe.—Enrique Cunillera.—José Giralt.—Jaime Valls.—Manuel Terrés.—Francisco Mariol.—Eduardo Randuá.—Signado.—Manuel de Larratea y Catalán. Rubricado.

Concuerda esta primera copia con sus originales, que bajo los números 461 y 507 obran en el protocolo corriente de escrituras matrices del suscrito Notario, de hoy fe. Requerido y á utilidad de D. Enrique Cunillera y Camprubí, libro la presente en un pliego de clase primera, núm. 0.001.640 y once de la décimatercera, números 0.804.135, 0.804.136, 0.804.137, 0.804.138, 0.804.139, 0.804.140, 0.607.005, 0.607.006, 0.607.007, 0.607.008, que signo, firmo y rubrico en esta ciudad de Barcelona á 13 de Abril de 1894.—Signado.—Manuel de Larratea y Catalán.—Rubricado.

Concuerda fielmente con su original, á que me remito, y doy fe. Requerido por el interesado D. Enrique Cunillera, libro á utilidad de este el presente testimonio para los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, en estos doce pliegos de papel timbrado de la clase 11.ª, el de cabecera y los restantes de la décimatercera, números 0.280.598, 0.810.520, 0.810.522, 0.810.523, 0.810.524, 0.808.729, 0.808.730, 0.808.731, 0.808.732, 0.808.733, 0.808.734 y 0.806.399, en esta ciudad de Barcelona á 14 de Abril de 1894.—Signado.—Manuel de Larratea y Catalán.—Rubricado.

X—1948

Compañía general Madrileña de Electricidad.

CAPITAL SOCIAL: PESETAS 4.000.000

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34, 36, 41 y 45 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á sus accionistas para la junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio de la Compañía, el día 28 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

La junta general ordinaria se ocupará de la orden del día fijada por el Consejo de administración.

Los accionistas que deseen asistir á dicha junta deberán depositar sus acciones antes del día 13 de Mayo próximo, con arreglo á los artículos 37 y 41 de los estatutos.

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, calle de Espoz y Mina, 6, duplicado; Banco Hispano Alemán, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado, y Sociedad General de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17.

En París, en la Société générale du Crédit Mobilier Espagnol, rue de la Victoire, 69.

Y en Berlín, en la Allgemeine Elektrizitäts Gesellschaft, Schiffbauerdamm, 22.

Madrid 25 de Abril de 1894.—El Director, Luis Kribben. X—1944

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1894.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Includes data for 5 de mañana, 9 de mañana, etc.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes 'Temperatura máxima del aire, á la sombra', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Abril de 1894.

Large table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña y Pamplona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, and specific bond values. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Billetes hipotecarios de Cuba, 1896', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: Plaza, Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE ABRIL DE 1894

Table with 2 columns: Description and Value. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'50-30'56 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'10-21'30. pequeños, 21'15.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with 3 columns: Fielatos, Matadero, TOTALES. Includes 'Recaudado en igual fecha del año anterior', 'Diferencia en...'

Madrid 25 de Abril de 1894.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Anastasio, Papa, y San Pedro Armengol.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Hermanos de la Doctrina Cristiana (Cuatro Caminos).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.